Núm. 21. Martes 27 de Enero de 1942. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 32.

Junta de Protección de Menores de la provincia

Los menores Josefa Higueras, de 15 años de edad, y sus hermanas Ana y Carmen de 12 y 9 respectivamente, residentes en la provincia de Jaén, abandonaron el domicilio materno hace unos tres meses, sin que en la actualidad se sepa su paradero.

Recientemente, hace unos veinte días, fué observada su presencia en el pueblo de Reznos.

La fuerza de la Guardia civil y agentes de la autoridad, procederán a la busca de las citadas menores, y caso de ser habidas deberán ser puestas a disposición de la Sección Femenina de F. E. T., y de las J. O. N. S., en esta capital.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 24 de Enero de 1942.

El Gobernador-Presidente,

189 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 33.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal número 8.015, de fecha 20 de Enero actual, comunica a este organismo que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto que para la venta de sucedáneos de café en paquetes de 50 gramos podrán recargarse los precios autorizados por este Ministerio para paquetes de un kilogramo en la diferencia del importe de las precintas para esta clase de paquetes, más un 7 por 100 del precio de los paquetes de un kilogramo para compensar la mayor mano de obra en el envasado y mayor coste de papel para bolsas, en el formato de 50 gramos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 23 de Enero de 1942.

El Gobernador,

209 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 34.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, en telegrama oficial postal núm. 6.737 de fecha 17 del corriente mes, comunica a este organismo que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado el precio del aceite de linaza producido con semilla nacional en 409'86 pesetas los 100 kilogramos en crudo y 424'86 pesetas los 100 kilogramos en cocido, cuyos precios deberán entenderse de venta en fábrica y sin envases, y son los mismos que para el aceite de linaza de importación.

Soria 23 de Enero de 1942.

El Gobernador,

210 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A tenor de lo dispuesto en la orden ministerial de 5 de Diciembre último (*Boletin oficial* del Estado número 340, del 6 del mismo mes), y subsistentes las mismas consideraciones que en la indicada orden se expusieron, se convoca nuevo concurso para establecer servicios de trans-

M.C.D. 2022

portes mecánicos por carretera, para viajeros, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Las autorizaciones se solicitarán mediante instancia suscrita por el peticionario, presentada únicamente en el Registro de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, dentro de los quince días hábiles siguientes al de publicación de esta orden en el *Boletin oficial* del Estado, acompañada de los documentos siguientes:

a) Croquis de la línea, expresando las provincias por donde se desarrolla, poblaciones servidas distancias parciales y total en kilómetros, número de expediciones diarias y sus horarios.

b) Relación de los vehiculos de que se dispone para efectuar el servicio, especificando sus matrículas, marcas, potencia, números del bastidor y del motor, tara, capacidad y demás características, entre las cuales ha de figurar la de que están provistos de gasógeneos que hayan sido aprobados por la Junta de Gasógenos, de la Presidencia del Gobierno, o que utilicen otro medio de propulsión distinto de los carburantes líquidos.

c) Será imprescindible que el peticionario pruebe su adhesión al régimen político del Glorioso Movimiento Nacional.

d) Relación de las tarifas propuestas, especificadas por clases o clase única, expresadas en céntimos de peseta por viajero-kilometro de recorrido, sin incluir impuestos, que serán de cargo del viajero, no sobrepasando los límites que marca el reglamento de Transportes, para cada clase.

2.ª No podrán utilizarse para estos servicios los vehiculos que figuren adscritos a lineas en explotación.

3.ª Terminado el plazo de admisión de instancias, se publicará en el *Boletin oficial* del Estado la relación de las peticiones que cumplan todas las condiciones de este concurso, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a partir del de la fecha de publicación de la relación, puedan presentarse reclamaciones o alegaciones justificadas por cuantos se consideren afectados, ante la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

4.ª Transcurrido este segundo plazo la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de sus Servicios Técnicos, seleccionará las proposiciones que estime más ventajosas, para proceder a su autorización; en esta selección tendrán derecho de tanteo aquellas peticiones que, instadas nuevamente en las condiciones de la presente orden, estuvieran autorizadas por la de 8 de Noviembre último, publicada en el *Boletin oficial* del Estado de 1.º de Diciembre de 1941, ya que por causas ajenas a su voluntad y con motivo de variar las normas, fue arreglado su autorización.

5.ª Será condición obligatoria la de conducir gratuitamente la correspondencia, si se considera necesario, tan sólo con que se haga indicación por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de acuerdo con la de Correos y Telégrafos.

6.ª No se permitirá tomar ni dejar viajeros en los trayectos coincidentes con concesiones de la clase «A», a menos que se presente en la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera permiso suficiente del concesionario o concesionarios de los servicios de exclusivas que resulten afectados.

7.ª Los que resulten titulares de las nuevas autorizaciones a que se refiere esta orden, depositarán en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, una fianza a razón de cincuenta pesetas por kilómetro de línea concedida; satisfarán en la forma reglamentaria un canon de inspección de diez pesetas por kilómetro y año, y otro de conservación de carreteras, de dos céntimos y medio por tonelada y kilómetro recorridos.

8.ª Los servicios se autorizarán con carácter provisional, a título precario y sin derecho a indemnización alguna por su suspeusión o anulación, y sin que creen derecho alguno a favor de los titulares para el futuro, debiendo cesar en el plazo de dos meses, a contar de aquel en que reciban la correspondiente orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Travías y Transportes por Carretera.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1942.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(*B. O.* del E. del dia 23.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Preocupación constante de nuestro Estado Nacional-Sindicalista, es hacer que los Regímenes de Seguros sociales, alcancen al mayor número de beneficiarios y que se intensifiquen sus beneficios en armonía con sus medios económicos y la situación actual de los factores llamados a la aportación de recursos.

Presupuesto necesario e imprescindible para el examen y estudio de toda posible ampliación, es determinar con exactitud el número de los tra-

M.C.D. 2022

bajadores a quienes podría afectar si se llevara a la práctica.

Con este propósito se estima oportuno conocer el número de trabajadores mayores de sesenta y cinco años, que quedaron excluídos del Régimen de Subsidios de Vejez, por no haber presentado sus solicitudes en el plazo concedido por el apartado *a*) del artículo 4.° de la orden de 6 de Octubre de 1939. Y para elaborar una estadística completa, que sirva de base al estudio de normas que en su día pudieran adoptarse en favor de aquéllos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.° Quedan afectados por esta orden todos los trabajadores en quienes concurran las condiciones siguientes:

1.ª Que con anterioridad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta, tuvieren cumplida la edad de sesenta y cinco años, o sesenta si padecen una incapacidad permanente y total para el ejercicio de la profesión o derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

2.ª Que antes del vencimiento de las edades expresadas hayan tenido la condición de trabajadores habituales por cuenta ajena, por un período igual o superior a cinco años y con derecho a haber sido inscritos en el Régimen Obligatorio del Retiro Obrero.

3.ª Que no satisfaga por contribución una cuota al Tesoro superior a 100 pesetas anuales.

4.ª Que sus medios de fortuna, invertidos en cualquier forma, no les reporten un ingreso anual superior a 1.080 pesetas.

5.ª Que no perciban del Estado, provincia o municipio una pensión vitalicia igual o superior a 1.080 pesetas anuales. En el caso de que percibieran una pensión inferior a la suma expresada, lo declararán a continuación con los datos precisos.

6.ª Que no ha percibido ni percibe actualmente el subsidio de vejez.

7.ª Que los trabajos prestados no hayan tenido en ningún caso la consideración ni el carácter de servicios domésticos.

Art. 2.° Aquéllos en quienes concurran las condiciones previstas en el artículo anterior, deberán presentar en el plazo de noventa días naturales contados a partir de la publicación de la presente orden una declaración jurada en la respectiva Central Nacional Sindicalista o en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión y Agencias, en la que harán constar:

a) Nombre y apellidos del declarante.

b) Nombres del padre y de la madre.

c) Naturaleza.

d) Fecha de nacimiento (día, mes y año.)

e) Domicilio.

f) Nombre y vecindad de las empresas a quienes prestó sus servicios y lugares y fechas en que los prestó.

Esta declaración deberá ir unida a los documentos siguientes:

a) Certificado o certificados de las empresas a cuyos servicios trabajó antes de haber cumplido los sesenta y cinco años de edad, o los sesenta si se tratare de inválidos para el trabajo.

b) Declaración de la Alcaldía o Alcaldías en que se hubiere prestado el trabajo por cuenta ajena, acreditativa de la veracidad del certificado patronal.

c) Diligencia de comprobación del contenido del certificado del apartado *a)*, extendida por la Inspección de Trabajo respectiva.

Art. 3.° Una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, las C. N. S. locales remitirán, durante los quince días siguientes al de la terminación del citado plazo, dichas declaraciones y la documentación aneja, a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en unión de relaciones nominales certificadas de todas las recibidas.

Art. 4.° Los datos que se hagan constar en la declaracion a que se refiere el articulo 2.° y para la cual se facilitarán impresos por el Instituto Nacional de Previsión a las C. N. S., deben ser exactos y veraces, y por ningún concepto podrán ser modificados ni ampliados. La inexactitud o falsedad de los mismos, llevará consigo la eliminación automática del declarante del censo que se promueve y, por consiguiente, la pérdida total y absoluta de los posibles derechos y beneficios de carácter social que, de estar incluídos, pudieran serle atribuídos, sin perjuicio, además, de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 5.° La emisión de certificaciones de trabajo que resulten no ajustadas a la verdad, serán sancionados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Dirección general de Previsión, con multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas, que será impuesta a la empresa que lo extendió, y llevará consigo la eliminación del censo de la persona a cuyo favor se hubiere extendido, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

Art. 6.° El cumplimiento de los requisitos en la forma que queda expuesta, no significa para el declarante reconocimiento alguno de derecho a subsidio; pero como los datos obtenidos servirán de base para el estudio de normas ulteriores, quien no presentara la documentación exigida

M.C.D. 2022

quedará privado de todos los beneficios a que esta disposición pueda dar lugar.

Art. 7.° El Instituto Nacional de Previsión dará la máxima publicidad a esta orden por medio de la prensa, radio y cuantos elementos de difusión estén a su alcance. Enviará, además, un ejemplar de la misma a cada Ayuntamiento con el ruego de que publiquen su contenido por los procedimientos usuales en cada localidad y durante el tiempo adecuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 12 de Enero de 1942.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(*B. O.* del E. del día 23.)

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Peinado, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de carpintería mecánica comprendida en el grupo 1.° del apartado *b*) de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Juan Peinado Plaza, para la ampliación de una industria de carpintería mecánica en Soria, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletin oficial* de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente resolución.

Soria 20 de Enero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz Repiso. 178

17.—Derechos de inserción 20'50 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA 147

Por disposición del Distrito forestal, se anuncia la subasta de 3.981 maderas cabrios y varas peladas y apiladas en el tramo 5.° del Cuartel E. de la Sección 4.ª de Pinar Grande (2.° lote de la susodicha Sección).

El tipo de tasación es el de 21.362'10 pesetas.

La subasta se celebrará en las casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Para optar a la subasta se ingresará en la Depositaría municipal el 4 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones deben ir reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en la Depositaría municipal en sobre cerrado hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los días laborables.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones facultativas dictado por el Distrito forestal y al de económico-administrativas del Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto a disposición de los licitadores en la Inspección de Montes del municipio.

Soria 13 de Enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Hernando.

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ..... estéreos de leña de pino del monte ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

18.—Derechos de inserción 23 pesetas.

REBOLLAR 169

Existiendo paralizadas en este Pósito municipal la cantidad de 2.163'89 pesetas, y en poder del Servio Nacional de Pósitos, depositadas en el Banco de España la cantidad de 5.325'22 pesetas que en junto suman la cantidad de 7.489'11 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que duraute el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndos para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928, pudiendo solicitar las cantidades bien de esta Alcadía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agticultura en Madrid.

Rebollar 17 de Enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Herrero.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022